



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

### **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**

#### **TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular esta clase de comercio dentro del término municipal de Mancha Real.

**Artículo 2.-** Es comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transformables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

#### **TITULO I.- MODALIDADES Y REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 3.-** El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

- a) El Comercio en el Mercadillo ubicado en Recinto Ferial, y que tradicionalmente se celebra el miércoles de cada semana.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, en lugares y días distintos al anterior Mercadillo.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

**Artículo 4.-** Los titulares de las autorizaciones para la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, habrán de ser personas con plena capacidad jurídica y de obrar que habrán de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** Son requisitos generales en el ejercicio de la actividad, con independencia de los específicos que pudieran fijarse,

A) En relación con la actividad:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa municipal identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- b) Tener a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a productos objeto de comercio.
- c) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer las tasas que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma especial, de aquellos que puedan presentar algún riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.
- e) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador.

- f) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.
- g) Los productos perecederos cuya venta permita la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de, al menos, 0,5 metros.
- h) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.
- i) La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.
- j) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, debiéndose de instalar un cartel informativo del hecho.

B) En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos, a que hace referencia el Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos.

## **TITULO II.- DEL MERCADILLO**

### **CAPÍTULO I.- Características del Mercadillo**

**Artículo 6.-** Corresponde a este Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

La zona destinada a la instalación del mercadillo está delimitada por el cerramiento del recinto ferial ubicado en la Av. San Juan de la Cruz.

El número máximo de puestos será de 85. La superficie de estos estará comprendida entre los 24 y los 75 metros cuadrados. La distribución y superficies de los mismos se corresponderá con lo indicado en los anexos I y II de la presente.

Para cualquier modificación que afecte a lo indicado anteriormente se estará a lo dispuesto en la disposición final cuarta.

**Artículo 7.-** El día de celebración del Mercadillo, como es tradición, será el miércoles de cada semana.

El horario de venta será de 9,00 a 13,00. La instalación se efectuará a partir de las 7,00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9,00 horas; A



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

partir de esta hora el Ayuntamiento podrá disponer provisionalmente de los puestos que hubieran quedado libres, efectuando una nueva adjudicación eventual para dicho día. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15,00 horas.

**Artículo 8.-** Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados. Los toldos y vuelos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos.

**Artículo 9.-** El encargado del Mercadillo será el funcionario público que en cada momento cubra la plaza de Inspector-Cobrador. También velarán por su aplicación los agentes de la Policía Local.

El encargado del Mercadillo velará por los intereses del Ayuntamiento y tendrá entre otras, las siguientes funciones específicas:

- a) Velar por el buen funcionamiento y limpieza del mercadillo
- b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores
- c) Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.
- e) Colaborar con los Agentes de la Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
- g) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, precios y multas que afecten al mercadillo.
- h) Ejercer la representación del Ayuntamiento en el mercadillo, cuidándose de la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos y el Sr. Alcalde y Concejal Delegado correspondiente, notificando las comunicaciones de éstos a aquéllos.
- i) Elevar al Sr. Alcalde, o al Concejal Delegado las actas de inspección correspondientes en la que habrá de reflejarse cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento.

Las funciones propias de policía, como la vigilancia y el control del orden público le corresponden a la Policía Local.

### **CAPITULO II.- Régimen Jurídico de las autorizaciones**

**Artículo 10.-** La concesión de las autorizaciones será de la competencia del Sr. Alcalde o Concejal Delegado correspondiente.

La duración de las autorizaciones podrá ser de uno a cuatro años. No obstante, este periodo podrá ser prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de las mismas la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

**Artículo 11.-** Los vendedores ambulantes que deseen obtener la autorización municipal pertinente para ejercer la venta ambulante en el recinto de celebración del mercadillo, deberán:

- 1.- Presentar la solicitud para el fin antes citado en el periodo correspondiente. Este periodo vendrá dado por la resolución que se dicte en su día por la Alcaldía de este Ayuntamiento.
- 2.- Firma de declaración responsable en la que se manifieste:
  - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
  - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
  - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
  - d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
  - f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
  - g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- 3.- Presentar documento acreditativo de estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- 4.- Presentar póliza de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y documento acreditativo de que el seguro está vigente y pagado.
- 5.- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- 6.- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- 7.- Una fotografía tamaño carnet.
- 8.- En el caso de ser persona jurídica, además, copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

## **Artículo 12.-**

- 1.- Las licencias concedidas en su día para el ejercicio 2010 serán automáticamente consideradas como autorizaciones municipales y prorrogadas para cuatro ejercicios más (2011-2014), siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos en la normativa afecta al caso.
- 2.- La adjudicación de las autorizaciones municipales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 11, se realizará por concurso entre los nuevos solicitantes
- 3.- El concurso meritado en el anterior párrafo se someterá al siguiente baremo:

### 1.- Circunstancias sociales:

- Familia numerosa (general, 3 a 5 miembros): 2 puntos.
- Familia numerosa (especial, a partir de 5 miembros): 3 puntos.
- Minusvalías, discapacidades y/o enfermedades limitativas del interesado para el ejercicio de otro tipo de actividad: 4 puntos.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

- Minusvalías, discapacidades y/o enfermedades limitativas para el ejercicio de otro tipo de actividad y referente a otro miembro de la unidad familiar: 3 puntos.

2.- Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes: 1 punto.

Lo reflejado en los puntos anteriores deberá ser acreditado documentalmente por los organismos competentes y facultados al efecto.

En casos de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

Se procederá a la elección de tantos adjudicatarios como puestos vacantes existan. Las solicitudes quedarán ordenadas por riguroso orden de entrada por fechas en el Registro General y conservarán su validez hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que quedarán anuladas.

4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.

Igualmente, cuando se vayan produciendo bajas en las licencias concedidas para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo, el Ayuntamiento tendrá la potestad de poder amortizar las mismas, así como de limitar el número de puestos de venta, en los cuales el tipo de género o artículo objeto del comercio sea el mismo.

**Artículo 13.-** Las autorizaciones municipales se otorgarán por Decreto de la Alcaldía. Otorgadas estas, se procederá a la emisión de la Placa Identificativa del Comercio Ambulante en la que constarán:

- Nombre y apellidos del titular.
- D.N.I. o C.I.F.
- Fotografía del titular.
- Puesto adjudicado y tamaño.
- Duración de la autorización.
- La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- La indicación del lugar, fecha y horario en la que se ejerce la venta.
- Productos autorizados para la venta.

**Artículo 14.-** Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la administración competente.

**Artículo 15.-** El precio público a abonar será el que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 16.-** Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa justificada. La no ocupación se deberá comunicar al encargado del Mercadillo.

La no comparecencia al puesto durante tres meses seguidos sin justificación, se entenderá por parte del Ayuntamiento que el adjudicatario renuncia al puesto implícitamente y por lo tanto, quedará disponible para una nueva adjudicación.

Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse al encargado del Mercadillo con el objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.

### **TITULO III.- DEL COMERCIO ITINERANTE Y DEL CALLEJERO**

#### **Artículo 17.-**

1.- El comercio itinerante ambulante se ejercerá mediante vehículo de tracción mecánica, a lo largo del recorrido que especifique la correspondiente autorización. Se fija en 5 el número máximo de licencias que pueden otorgarse anualmente.

2.- Este tipo de comercio ambulante, podrá realizarse los lunes y miércoles de cada semana, debiendo realizarlo cada titular el día que tenga asignado entre los establecidos.

3.- Las paradas de los vehículos deberá realizarse de conformidad con las normas de circulación vial.

**Artículo 18.-** El comercio callejero, cuyo ejercicio no requiere ningún tipo de instalación específica, es aquél que se lleva a cabo mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, efectuándose mediante desplazamiento del vendedor a lo largo del recorrido establecido en la licencia o bien en un lugar concreto. Se autorizarán un máximo de 5 licencias anuales.

**Artículo 19.-** La duración de las autorizaciones para comercio itinerante y callejero podrá ser de uno a cuatro años, con el fin de permitir a los titulares de las mismas la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

**Artículo 20.-** Como criterios específicos del comercio itinerante y callejero se fijan los siguientes:

1.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada.

2.- No se podrá ejercer la venta ambulante:

-A menos de doscientos metros del Mercado de Abastos.

-A menos de cincuenta metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante.

3.- Las instalaciones que se utilicen por los titulares de autorizaciones deberán reunir las condiciones necesarias que sirvan de soportes de los artículos que se expendan



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

dentro de las normas generales de higiene establecidas en la legislación vigente en la materia.

4.- Los vehículos en que se transporte o venda la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

**Artículo 21.-** Las solicitudes de autorización podrán presentarse durante todo el año, y se dirigirán al Sr. Alcalde debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos personales del interesado.
- Modalidad y objeto de venta.
- Período para el que se solicita.
- Itinerario y lugares de parada de venta.
- Documentación del vehículo, en su caso.

A la solicitud los interesados deberán acompañar los documentos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Cada autorización tendrá por objeto un único puesto o vehículo de venta.

Concedida ésta, previo pago del precio público correspondiente, se extenderá la placa identificativa de Comercio Ambulante.

**Artículo 22.-** A estos tipos de venta ambulante le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del Título II de esta Ordenanza.

### **TITULO IV.- DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 23.-** Con independencia de las funciones encomendadas al Inspector-Cobrador, la Policía Local llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las autorizaciones observen las normas que regulan esta actividad de comercio. Asimismo, cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

**Artículo 24.-** En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante, que no esté respaldado por la oportuna autorización municipal, se procederá por la Policía Local al inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la autorización municipal, así como del boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta.

Si el vendedor demuestra, dentro del plazo de 24 horas, documentalmente, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se le devolverá la mercancía intervenida, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Si pasadas las 24 horas, no presentara el vendedor la autorización municipal y los documentos de origen de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso de la misma, quedando depositada, en dependencias municipales, hasta tanto se acredite la posesión de la autorización y su legal procedencia, en el plazo máximo de quince días. Si así lo hiciera, se devolverá la mercancía, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

Si no se justifica la procedencia en el plazo antes indicado se estará a lo previsto en el artículo 27.

Si se acredita la legal procedencia y no la posesión de la preceptiva autorización, se le impondrá la sanción oportuna.

Agotado el plazo antes indicado, sin la comparecencia del vendedor, se tendrá por abandonada la mercancía, resolviendo la Alcaldía sobre su destino.

**Artículo 25.-** Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición judicial junto a los artículos intervenidos.

**Artículo 26.-** La competencia del Ayuntamiento en cuanto a inspección y sanción, se establece sin perjuicio de otras atribuciones en la legislación vigente y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

**Artículo 27.-** El cuadro de infracciones y sanciones, así como sus normas de prescripción serán las previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán anuladas todas las solicitudes para obtener un puesto en el Mercadillo de Mancha Real que hubieran sido presentadas con anterioridad a dicha fecha.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de Andalucía y demás normativa de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza con independencia de que para cuyo ejercicio e instalación se requiera previa autorización de este Ayuntamiento:

1º.- Las modalidades de venta contenidas en el apartado 2º del artículo 2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre

2º.- La venta de castañas, espárragos, así como otros artículos percederos de recolección silvestre.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** El Ayuntamiento Pleno podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1º y 2º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre y, en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**- Cualquier tipo de modificación que afecte al número, tamaño, distribución, ubicación, etc., de los puestos se resolverá mediante resolución dictada por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.**- El presente Texto Refundido entrará en vigor a los quince días de su efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Mancha Real, a 7 de julio de 2.010.  
LA ALCALDESA,

Fdo.: Micaela Martínez Ruiz.

## ANEXO II

<b>N° de puesto</b>	<b>Longitud (m)</b>	<b>Superficie (m2)</b>	<b>N° de puesto</b>	<b>Longitud (m)</b>	<b>Superficie (m2)</b>	<b>N° de puesto</b>	<b>Longitud (m)</b>	<b>Superficie (m2)</b>
<b>1</b>	6	36	<b>30</b>	8	48	<b>59</b>	10	60
<b>2</b>	4	24	<b>31</b>	8	48	<b>60</b>	8	48
<b>3</b>	**	**	<b>32</b>	12	72	<b>61</b>	8	48
<b>4</b>	6	36	<b>33</b>	8	48	<b>62 (I)</b>	6	36
<b>5</b>	10	60	<b>34</b>	8	48	<b>62 (II)</b>	6	36
<b>6</b>	12	72	<b>35</b>	10	60	<b>63</b>	8	48
<b>7</b>	12	72	<b>36</b>	10	60	<b>64</b>	8	48
<b>8</b>	6	36	<b>37</b>	8	48	<b>65</b>	8	48
<b>9</b>	10	60	<b>38</b>	8	48	<b>66</b>	8	48
<b>10</b>	6	36	<b>39</b>	12	72	<b>67</b>	8	48
<b>11</b>	8	48	<b>40</b>	8	48	<b>68</b>	8	48
<b>12</b>	8	48	<b>41</b>	6	36	<b>69</b>	6	36
<b>13</b>	8	48	<b>42</b>	6	36	<b>70</b>	7	42
<b>14</b>	6	36	<b>43</b>	6	36	<b>71</b>	8	48
<b>15</b>	6	36	<b>44</b>	6	36	<b>72</b>	6	36
<b>16</b>	8	48	<b>45</b>	8.5	51	<b>73</b>	6	36
<b>17</b>	10	60	<b>46</b>	10	60	<b>74</b>	6	36
<b>18</b>	8	48	<b>47</b>	10	60	<b>75</b>	6	36
<b>19</b>	8	48	<b>48</b>	8	48	<b>76</b>	6	36
<b>20</b>	8	48	<b>49</b>	8	48	<b>77</b>	6	36
<b>21</b>	8	48	<b>50</b>	8	48	<b>78</b>	6	36
<b>22</b>	12	72	<b>51</b>	8	48	<b>79</b>	8	48
<b>23</b>	8	48	<b>52</b>	8	48	<b>80</b>	10	60
<b>24</b>	8	48	<b>53</b>	8	48	<b>81</b>	8	48
<b>25</b>	8	48	<b>54</b>	8	48	<b>82</b>	8	48
<b>26</b>	12	72	<b>55</b>	8	48	<b>83</b>	8	48
<b>27</b>	8	48	<b>56</b>	8	48	<b>84</b>	10	60
<b>28</b>	13	78	<b>57</b>	8	48	<b>85</b>	54	9
<b>29</b>	12.5	75	<b>58</b>	11	66	<b>**</b>	<b>**</b>	<b>**</b>